

C.A. de Temuco

Temuco, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Comparece **CAROL CECILIA HERRERA PEÑAILILLO**, chilena, soltera, trabajadora con domicilio en Villa Comuy, en pasaje los Cerezos N° 086 de la comuna de Pitrufquén, en su calidad de Presidenta de la **JUNTA DE VECINOS DE VILLA COMUY**, r.u.t 71.159.900-6, con domicilio en camino a Toltén kilómetro 30 de la comuna de Pitrufquén; y **MARGARETT ANDREA ANCAN ORTIZ**, chilena, soltera, trabajadora, con domicilio en el sector de Huefel de la comuna de Pitrufquén, en su calidad de Presidenta de la **COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEFEL MAPU**, r.u.t 75.949.960-6, con domicilio en camino a Toltén Kilómetro 20, de la comuna de Pitrufquén, quienes interponen recurso de protección en contra de la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, institución de derecho público, representada legalmente por su Seremi titular don **PATRICIO POZAS BARRERA**, chileno, ignora profesión y/u oficio, ambos con domicilio en calle Bulnes N° 897, piso 6, de la ciudad de Temuco, y en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, r.u.t 61.202.000-0 representada por su Director don **MARCELO MUÑOZ RIQUELME** chileno, ignora profesión y/u oficio, ambos con domicilio en calle Bulnes N° 897, piso 4, de la ciudad de Temuco, por amenaza y perturbación de las garantías constitucionales de los respectivos vecinos de la junta de vecinos de Villa Comuy y la comunidad, en particular, el derecho a la vida y la integridad física de los vecinos que habitan en los respectivos sectores, solicitando que el presente recurso sea acogido a tramitación y en definitiva, se acoja la presente acción constitucional, a fin de que se les condene a los recurridos, a adoptar las medidas de carácter preventivas, que se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBNXRZYCRW

indicarán en el cuerpo de este escrito, más costas, tendientes a evitar la caída o destrucción de la ruta que une Pitrufquén con Comuy, a la altura del kilómetro 21, debido a la omisión negligente de los recorridos de realizar las acciones de su competencia para evitar el colapso, y posible corte de la ruta.

1.- LOS HECHOS

Que la localidad de Comuy, perteneciente a la comuna de Pitrufquén, se encuentra distante a unos 30 kilómetros de la comuna, encontrándose conectada por una única vía de acceso a la respectiva localidad, que une Pitrufquén con Comuy.

En ese sentido, el denominado camino a Toltén es la única ruta de acceso a la localidad donde, -de acuerdo a los registros del Ministerio de Desarrollo Social- viven más de 4 mil personas en este lugar, población que se encuentra constituida, principalmente, por niños, adultos mayores, jóvenes, trabajadores, mamás, etc., que constantemente ocupan o están en esa ruta.

De la misma forma, la recurrente, Comunidad Indígena Huefel Mapu, se encuentra ubicada a 20 kilómetros de la comuna de Pitrufquén, siendo la única vía de acceso, la misma ruta que conecta Pitrufquén con Toltén, o el denominado, camino a Toltén. Dicha comunidad se encuentra integrada por 100 personas, las que diariamente ocupan esta ruta para trasladarse a Pitrufquén.

Que el denominado camino a Toltén, que conecta con los habitantes que representan las recurrentes , a través de sus respectivas organizaciones, es de tuición de Vialidad, por lo que a dicha institución pública le corresponde y compete, su mantención, reparación, señalización, reposición, y demás medidas pertinentes, ello de acuerdo con lo establecido en el DFL N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 25 de febrero del año 1997.

Que, desde hace aproximadamente un año, han ido notando que, como a la altura del Kilómetro 20 y 21 de la ruta que une a la ciudad de Pitrufquén con la localidad de Comuy, existe un socavón,



que se ha ido provocando y acrecentando por la acción natural de destrucción de paredes del Río Toltén, que se encuentra adyacente a la ruta, lo ha que se ha ido agudizando con el paso de los años y, con el último temporal de la semana del 24 de junio de 2024, dicha perforación ha cedido significativamente, y se encuentra ya a solo 3 metros de la ruta.

De tal forma existe un riesgo evidente de desplome de la ruta que conecta con los domicilios de los vecinos, representados a través de las recurrentes, lo que constituye un peligro y, por ende, una amenaza a la vida de las personas, sobre todo si se tiene en consideración que en la ruta ya mencionada diariamente circulan camiones de alto tonelaje.

2.- ACTOS Y OMISIONES ILEGALES

Los actos y/u omisiones ilegales y arbitrarios por los cuales se recurre consisten en el incumplimiento de las obligaciones legales de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, y de la Dirección Regional de Vialidad, relativas a establecer acciones, por parte de ambas entidades, tendientes a evitar que este socavón genere un daño irreparable a las personas y afecte el derecho a la vida por el riesgo de derrumbe que afecta a la ruta.

En cuanto a la conducta inactiva de Dirección de Vialidad, conforme Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Obras Públicas N° 850, del año 1997, se establece que a la Dirección de Vialidad le corresponde la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no correspondan a otros servicios de la Dirección General de Obras Públicas. Le corresponderá también la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público. Además, tendrá a su cargo la construcción de caminos dentro de los radios urbanos cuando se trate



de calles o avenidas que unan caminos públicos declarados como tales por decreto supremo.

En cuanto a la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas, su acción omisiva ha consistido en no fiscalizar los actos de sus dependientes, en este caso, de la Dirección Regional de Vialidad, a objeto de verificar el cumplimiento de sus funciones, omisión que ha provocado que hoy exista un peligro latente, tanto para la vida de los habitantes de Villa Comuy, como para los integrantes de la comunidad Huefel Mapu.

3.- LEGITIMACION ACTIVA

El artículo 20 de la Constitución Política de la República señala: “El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes...” .

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección establece, en su N°2, en el sentido en que, no solo el afectado puede interponerlo, sino también cualquier otra persona en su nombre, capaz de parecer en juicio, aunque no tenga mandato especial para ello.

4.- DERECHOS CONCULCADOS CUYA PROTECCIÓN DE SOLICITA

- Derecho a la vida e integridad física y psíquica reconocido en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República.

Este precepto constitucional dispone, en su inciso primero:

“La Constitución asegura a todas las personas: 1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.”



Así las cosas, a raíz de las omisiones ilegales y arbitrarias de las recurridas, se ha generado una perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas que diariamente deben circular, desde y hacia sus hogares, por el camino que une a Pitrufquén con Villa Comuy y sus alrededores, por la única vía existente, esto es, el denominado “Camino Toltén”.

De esta forma, la vulneración de garantías constitucionales nace como consecuencia del evidente riesgo de un posible colapso de la ruta, producto del avance del socavón, sin que los recurrentes, hasta la fecha de interposición de este recurso, realicen o hubieren realizado alguna acción concreta para evitar que esto suceda.

Producto de lo anterior, existe una constante amenaza a las vidas de las personas, de los integrantes de la junta de vecinos y de la comunidad, ambos recurrentes, ya que la ruta podría colapsar en cualquier momento.

Solicita tener por interpuesto recurso de protección de las garantías constitucionales de los derechos consagrados en el número 1 del artículo 19, de la Constitución Política de la República, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de la Araucanía, representada legalmente por su Seremi titular don Patricio Pozas Barrera, y en contra de Dirección Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía, representada por su Director don Marcelo Muñoz Riquelme, por afectar y amenazar los derechos constitucionales a la vida y la integridad física de las personas a quienes representan, establecidos en los artículos 19 N°1, de la Constitución Política del Estado, cautelados por la acción constitucional de protección, conforme lo señala el artículo 20 de la Carta Política, se acoja la presente acción constitucional de protección, se declare la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 1, del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva lo siguiente:



1.-Se declare la ilegalidad de las omisiones de los recurridos, que amenazan el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los habitantes de Comuy y de la comunidad Huefel Mapu, ambas de la comuna de Pitrufrquén.

2.-Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la vida y la integridad física y síquica de los habitantes de Comuy y de la comunidad Huefel Mapu.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, se adopten todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales vulnerados, poniendo fin a los actos y omisiones ilegales descritos con antelación respecto a las recurridas; y se impartan instrucciones a los recurridos, a fin de que tanto sus protocolos de actuación como sus actuaciones se adecuen a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales de derechos humanos y tomar toda las medidas de señalización y advertencia de peligro en el sector de la ruta.

4.- Que los recurridos, inicien las acciones de cambio de eje del camino, en donde se proteja el correcto tránsito de las personas, esto con el fin de evitar exponer a las personas al peligro del socavón.

5.- Iniciar las acciones destinadas a generar un proyecto de protección en la ribera del rio Toltén, que proteja el talud del emplazamiento de la calzada.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos.

- 1.- Certificado de vigencia de la junta de vecinos de Comuy.
- 2.- Certificado de vigencia de la comunidad Huefel Mapu.

A folio 8 comparece CONSTANZA ROMERO PAREDES, abogada, cédula nacional de identidad N°15.904.642-7, y KURT ROUSSEL DÍAZ, abogado, cédula nacional de identidad N°18.867.283-3 por la parte recurrida, en representación de la MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN, Corporación Autónoma de Derecho Público, dedicada a los fines establecidos en el artículo 1º,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBNXRZYCRW

inciso segundo, de la Ley N°18.695, rol único tributario N°69.191.600-6, representada por su alcaldesa doña JACQUELINE ROMERO INZUNZA, chilena, divorciada, todos domiciliados en calle Francisco Bilbao N°593, de la comuna de Pitrufoquén, quien expone:

Que, en la representación que ostentan y en base a los mismos fundamentos de la acción impetrada, se hacen parte y se adhieren al recurso de protección deducido por la recurrente en estos autos, por cuanto la conducta omisiva reiterada de la recurrida, afecta, de la forma expresada en el recurso, las garantías constitucionales de los habitantes de la comuna de Pitrufoquén.

Que, el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que:

“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.”

Que, en cumplimiento del mandato legal que le encomienda el legislador a la Municipalidad de Pitrufoquén, respecto a satisfacer las necesidades de la comunidad local, esta entidad edilicia ha remitido en reiteradas ocasiones, diversos oficios dirigidos a la Dirección Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía, con el objeto de que adopte las medidas de carácter preventivas tendientes a evitar la caída o destrucción de la única ruta que une a Pitrufoquén con el sector de Comuy, específicamente, a la altura del kilómetro 21, de la ruta S-70.

Desde el año 2022 al presente 2024, la Municipalidad de Pitrufoquén ha requerido un pronunciamiento de parte de la entidad competente en materia de mantenimiento y reparación de caminos, es decir, Vialidad, con el objeto de que tome medidas concretas a fin de evitar la caída del camino a raíz de un socavón que avanza en dirección a la calzada, poniendo en riesgo de accidente a quienes



habitualmente deben transitar por aquella ruta para llegar a sus hogares.

No obstante, la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía, no ha dado respuesta alguna a las reiteradas presentaciones que se le han realizado, incurriendo en un actuar evidentemente omisivo, que no solo deja en evidencia su incumplimiento de obligaciones legales, sino que, además, pone en riesgo el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas que por ahí transitan diariamente, y que residen en la localidad de Comuy y alrededores.

OFICIOS REMITIDOS Y NO RESPONDIDOS POR VIALIDAD:

1.- Oficio Ordinario N°1455 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Sra. Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad de Pitruftuén, dirigido a son Rodrigo Espinoza Álvarez, Director Regional de Vialidad; asunto “Solicita evaluación “urgente”, y materializar un proyecto que dé solución a la ruta Pitruftuén Toltén, Km 20,500”.

2.- Oficio Ordinario N°333 de 24 de marzo de 2023, emitido por don Osvaldo Villarroel Carrasco, Alcalde (S) de la Municipalidad de Pitruftuén, dirigido a son Rodrigo Espinoza Álvarez, Director Regional de Vialidad; asunto “Solicita respuesta a documento adjunto, por solución a posible corte de Camino Pitruftuén Toltén, km 20,500”.

3.- Oficio Ordinario N°0161 de 23 de febrero de 2024, emitido por la Sra. Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad de Pitruftuén, dirigido a son Rodrigo Espinoza Álvarez, Director Regional de Vialidad; asunto “Se solicita comunicar las acciones pertinentes a eventual emergencia de situación de riesgo, comunicada a su Institución por el posible corte del Camino Pitruftuén cruce S-60 Puente Peule (Toltén), km 20,500”.

4.- Oficio Ordinario N°0483 de 07 de junio de 2024, emitido por la Sra. Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad



de Pitrufoquén, dirigido a son Marcelo Muñoz Riquelme, Director Regional de Vialidad, asunto “Se reitera solicitud de comunicar las acciones pertinentes a situación de emergencia, comunicada desde el año 2022 a su institución por el posible corte de Camino Pitrufoquén cruce S-60 Puente Peule (Toltén), km 20,500”.

Solicita tenerlos por adheridos al recurso de protección interpuesto con fecha 01 de julio de 2024, acogiéndolo en todas sus partes, con costas.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos:

1.- Copia de Oficio Ordinario N°1455 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Sra. Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad de Pitrufoquén, dirigido a son Rodrigo Espinoza Álvarez, Director Regional de Vialidad.

2.- Copia de Oficio Ordinario N°333 de 24 de marzo de 2023, emitido por don Osvaldo Villarroel Carrasco, Alcalde (S) de la Municipalidad de Pitrufoquén, dirigido a son Rodrigo Espinoza Álvarez, Director Regional de Vialidad.

3.- Copia de Oficio Ordinario N°0161 de 23 de febrero de 2024, emitido por la Sra. Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad de Pitrufoquén, dirigido a son Rodrigo Espinoza Álvarez, Director Regional de Vialidad.

4.- Copia de Oficio Ordinario N°0483 de 07 de junio de 2024, emitido por la Sra. Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad de Pitrufoquén, dirigido a son Marcelo Muñoz Riquelme, Director Regional de Vialidad.

A folio 9, se tiene por adherido al recurso de protección a la Municipalidad de Pitrufoquén.

A folio 10 informa Dirección Regional de Vialidad. Adjuntando un informe técnico y fotografía del lugar de los hechos.

A folio 12 informe Seremi de Obras Públicas, quien ratifica el informe de la Dirección Regional de Vialidad.

A folio 13 se hace parte Consejo Defensa del Estado.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBNXRZYCRW

A folio 16 recurrente Municipalidad de Pitrufrquén acompaña los siguientes documentos:

1.- Oficio Folio N°E561941/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024, de Contraloría Regional de la Araucanía, referente a los deberes de la Dirección de Vialidad de la Región de la Araucanía, con respecto a la Pista de la Ruta S-70, en el KM 20,500 al 20,800, en relación con el resguardo de la estabilidad de la calzada, y la implementación de un proyecto de protección de la ribera en el mismo sector

A folio 26, recurrente Municipalidad de Pitrufrquén, acompaña:

1.- Informe de Análisis de Riesgo Asociado a Remoción en Masa en Ruta S-70, emitido con fecha 11 de diciembre de 2024, por don Roberto Schneeberger Luengo, Profesional de la Dirección de Gestión de Riesgos, Emergencias y Desastres de la Municipalidad de Pitrufrquén, que da cuenta sobre la situación actual del socavón que afecta la Ruta S-70, luego de sismo ocurrido el día 07 de diciembre de 2024 en la Región de la Araucanía.

A folio 25 la JUNTA DE VECINOS DE VILLA COMUY y la COMUNIDAD INDIGENA DE HUEFEL MAPU, otorgan patrocinio y poder al abogado Brian Rodríguez Santander.

RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el recurso de protección ha sido instituido con el objeto de evitar las posibles consecuencias dañosas derivadas de actos u omisiones arbitrarias o ilegales que produzcan en el afectado una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales, a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección al ofendido. Lo anterior supone estar en presencia de un derecho indubitado de que sea titular el afectado y que la amenaza o privación sea actual, por manera que, en caso de acogerse la acción, esta Corte pueda adoptar las medidas adecuadas para reparar el agravio.

SEGUNDO: Que los recurrentes han denunciado, como acto arbitrario e ilegal, el incumplimiento de las obligaciones legales de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBNXRZYCRW

Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, y de la Dirección Regional de Vialidad, relativas a establecer acciones, por parte de ambas entidades, tendientes a evitar que el socavón existente en la Ribera del Río Toltén, genere un daño irreparable a las personas y afecte el derecho a la vida, por el riesgo de caída o desplome que afecta a la ruta que une Pitrufquén con Comuy. Sostienen que a la Dirección de Vialidad le corresponde el estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias; también la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público; además de la construcción de caminos dentro de los radios urbanos, cuando se trate de calles o avenidas que unan caminos públicos declarados como tales por decreto supremo. Por su parte, a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, le corresponde fiscalizar los actos de sus dependientes, en este caso, de la Dirección Regional de Vialidad. Afirman que las recurridas, no obstante los numerosos y permanentes requerimientos de los afectados, no han dado cumplimiento a las obligaciones que les mandata la ley, lo que ha provocado que hoy exista un peligro latente, tanto para la vida e integridad física y psíquica, de los habitantes de Villa Comuy, como para los integrantes de la comunidad Huefel Mapu.

TERCERO: Que la recurrida, Dirección Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía, evacuando su informe, manifiesta que lo señalado por las recurrentes no tiene asidero alguno, habiendo procurado dicho Servicio la conservación de la ruta mediante la licitación de la misma y su constante reparación y mejoramiento. En apoyo de su afirmación señala una serie de medidas tomadas en dicho sentido, tales como instalación de barreras de protección en la zona del socavón, señalización de emergencia, la decisión de mover el eje de la calzada de la referida ruta S-70, alejándola de la ribera del río Toltén,



para mayor seguridad en el tránsito vehicular. Sobre esta medida, señala que dichos trabajos se comenzaron en el mes de julio del presente año y que, a la fecha del informe, ya se terminó la construcción de la capa estructural de base granular y que la finalización de la nueva pista se proyectaba para el mes de agosto de 2024, sin perjuicio de que ello pudiera verse afectado por las condiciones climáticas. Todo lo anterior, se ilustra con fotografías incorporadas al referido informe. Como se dijo, la Seremi de Obras Públicas ratifica este mismo informe.

CUARTO: Que, conforme a los antecedentes expuestos en el recurso, documentos acompañados y el informe evacuado por la recurrida, esta Corte advierte que si bien no existe un actuar ilegal o arbitrario por parte de las recurridas, resulta innegable que la demora en la ejecución de las obras y el peligro latente de caída o destrucción de la ruta que une Pitrufquén con Comuy, cuyo término se había proyectado para agosto del año en curso, afecta la garantía contemplada en el artículo 19 N°1 de nuestra Carta Fundamental, toda vez que los miembros de la Junta de Vecinos de Villa Comuy y de la Comunidad Indígena Huefel Mapu, se han visto afectados, durante todo este tiempo, en su integridad física y psíquica al tener que convivir con este peligro inminente, situación que no se puede tolerar y que requiere de pronto remedio. Por lo anterior, se acogerá la acción cautelar en la forma que se dirá.

Y visto, además, lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia y lo prescrito en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se declara:

Que **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de protección deducido por Carol Cecilia Herrera Peñailillo, en su calidad de Presidenta de la Junta de Vecinos de Villa Comuy y Margaret Andrea Ancan Ortiz, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Indígena de Huefel Mapu, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de la Araucanía, representada legalmente por



su Seremi titular don Patricio Pozas Barrera, y en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía, representada por su Director don Marcelo, Muñoz Riquelme, **SOLO EN CUANTO** se ordena a ambas recurridas generar un plan de acción que agilice y permita resolver, a la brevedad, el problema que genera el socavón que afecta la ribera del río Toltén y que pone en peligro la ruta que une Pitrufrquén con Comuy. En consecuencia se le otorga a las recurridas el plazo de noventa días, a contar de la fecha de la presente resolución, para ejecutar las obras de mitigación que sean necesarias en la referida ribera, como asimismo para el término de la nueva pista que una Pitrufrquén con Comuy.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Sentencia redactada por el Abogado Integrante Sr. Fernando Cartes Sepúlveda.

Rol N° Protección-5155-2024.(jog)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBNXRZYCRW

Pronunciada por la Segunda Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, integrada por el Ministro Sr. Carlos Gutiérrez Zavala y el Abogado Integrante Sr. Fernando Cartes Sepúlveda. Se deja constancia que no firma el Ministro Sr. Alberto Amiot Rodríguez, no obstante concurrir a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse haciendo uso de su permiso compensatorio.

En Temuco, a veintiseis de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBNXRZYCRW